



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
2	República del Ecuador, a CUATRO (4) de NOVIEMBRE
3	de mil novecientos
4	noventa y seis, an
5	te mí, doctora Xi
6	mena Moreno de So
7	lines, Notaria Se
8	gunda del cantón
9	CAP. AUTORIZADO: S/. 10'000.000 Quito, comparecen:
10	CAP. SUSCRITO : S/. 5'000.000 el doctor Mario
11	Alejandro Flor
12	Dí 3 copias López y el licen-
13	ciado Oscar Santia
14	go Campana Vargas,
15	los dos por sus propios derechos.- Los comparecientes
16	declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
17	edad, de estado civil soltero el primero y casado el
18	segundo, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces
19	para contratar y obligarse, a quienes de conocerles
20	doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido
21	de la siguiente minuta: *SEÑOR NOTARIO:
22	Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras
23	Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el
24	Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía
25	NACIONAL DE TRENZADOS S.A. CONATREN, que se otorga de
26	conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA
27	R. A.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
28	otorgamiento de la presente escritura pública las

siguientes personas: el doctor Mario Alejandro Flor

López y el licenciado Oscar Santiago Campana Vargas.-

Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores

de edad, de estado civil soltero el primero y casado el

segundo, y domiciliados en esta ciudad de Quito.- S E

G U N D A.- C O N S T I T U C I O N.- Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el

presente instrumento, la Compañía que se denominará

NACIONAL DE TRENZADOS S.A. CONATREN.- En consecuencia

con esta manifestación de voluntad, hecha libremente

y con pleno conocimiento de los efectos llamados a

producir, los comparecientes fundan y constituyen esta

Compañía mediante el presente acto de constitución

simultánea y declaran que vinculan la manifestación de

su voluntad expresada a todas y cada una de las

cláusulas de este Contrato. T E R C E R A. - E S T A

T U T O S.- La Compañía que se constituye mediante la

presente Escritura Pública se regirá por las leyes

ecuatorianas y los siguientes estatutos.- , E S T A T U

T O S .- P R I M E R O .- NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION

Y LIQUIDACION. A r t í c u l o P r i m e r o.- N A

T U R A L E Z A Y D E N O M I N A C I O N.-

NACIONAL DE TRENZADOS S.A. CONATREN es una Compañía de

nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los

presentes Estatutos, en los que se le designará

simplemente como "la Compañía".- A r t í c u l o S e



Dr.ª Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

g u n d o.- D O M I C I L I O.- La Compañía tendrá

1 su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia  
2 de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá  
3 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares  
4 del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta  
5 General, adoptada con sujeción a la ley y estos  
6 estatutos.- A r t í c u l o T e r c e r o.- O B J E

7 T O.- La compañía tiene como objeto: a) la fabricación,  
8 venta y distribución de trenzados y todo tipo de tejidos  
9 para aplicaciones comerciales, industriales,  
10 agropecuarias, de la construcción, militares, comercio  
11 de importación y exportación, reparaciones y todas  
12 aquellas áreas en que su aplicación sea posible.- b) La  
13 importación de bienes y servicios a los que se refiere  
14 el literal anterior, incluyendo importación de materia  
15 prima y productos terminados relacionados con los bienes  
16 mencionados anteriormente.- c) La cooperación con todo  
17 tipo de instituciones y compañías para la producción,  
18 ensamble y acabado de productos varios,  
19 preferencialmente en el campo anteriormente mencionado.-  
20 d) La adquisición y venta al por mayor y al detal de  
21 todo tipo de mercancías nacionales y extranjeras.- e) La  
22 agencia comercial en todas sus formas a través de  
23 contratos o convenios comerciales de cualquier carácter  
24 con empresas nacionales y extranjeras para la  
25 producción, distribución y venta de sus productos.- f)  
26 Realizar todos aquellos actos industriales, comerciales  
27 o de inversión que le permitan directa o indirectamente  
28

la racional y adecuada explotación del objeto

principal. En el desarrollo de este objeto la Compañía podrá adquirir, poseer, administrar, celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relativos a bienes muebles e inmuebles de la manera más amplia posible, sin limitación alguna, pues la anterior enumeración solo tiene por mira la de indicar la finalidad primordial de la Compañía, sin que signifique esto que los demás actos o contratos conexos o no con el objeto principal no puedan ser ejecutados sin limitación por la persona jurídica que aquí se constituye y forma.-

g) También podrá la Compañía en cumplimiento de sus objetivos, constituir con otras personas, nuevas sociedades nacionales o extranjeras, de cualquier naturaleza que estas fueran, o fusionarse con otra u otras, y en fin, celebrar el contrato social en todas las formas dentro de las causas legales, con objeto similar o diferente de la presente persona jurídica.- h)

La explotación de establecimientos comerciales y de servicios de cualquier índole. i) Dar y recibir, dentro del giro administrativo ordinario de la Compañía, títulos valores y otros bienes a título de mutuo y/o comodato, con intereses o sin ellos, bien sea con instituciones bancarias, corporaciones financieras o entidades similares estatales, particulares o mixtas, o personas naturales establecidas en Ecuador o en el extranjero. Artículo Cuarto.- MEDIOS.-

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de veinte años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- Artículo Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley: SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL. - Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado de la Compañía es de Diez millones de Sucres (S/. 10'000.000). La Junta General de Accionistas podrá resolver, en el momento y montos que considere, adecuados, la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas, hasta el monto del capital autorizado antes señalado.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE

SUCRES (S/. 5'000.000); dividido en cinco mil (5.000)

1 acciones ordinarias con un valor nominal de mil sucres  
2 cada una, - Artículo Octavo. - REFERENCIAS LEGALES. - En todo lo relativo a  
3 aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la  
4 suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos  
5 que hagan relación con el capital social, se estará a lo  
6 dispuesto por la Ley. - TERCERO. - DE LAS  
7 ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS: - Artículo Noveno. - NATURALEZA  
8 DE LAS ACCIONES. - Las acciones serán  
9 nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo  
10 Décimo. - EXPEDICION DE TITULO S. - Las acciones constarán de títulos numerados que  
11 serán autenticados con la firma del Presidente y del  
12 Gerente General. - Un título de acción podrá comprender  
13 tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de  
14 éstas, a su elección. - Artículo Décimo  
15 Primero. - REFERENCIAS LEGALES. -  
16 En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de  
17 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las  
18 acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual  
19 que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de  
20 los accionistas. - CUARTO. - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - Artículo Décimo  
21 Segundo. - La Compañía será gobernada por la Junta  
22 General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y



ra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

administrada por el Presidente, y el Gerente General de la misma.- A.- LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- Artículo De

cimo Tercero. COMPOSICION.- La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

Compañía y se compone de los accionistas o de sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en

las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos

exigen. Artículo Décimo Cuarto.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer

las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley

y los presentes estatutos señalan como de su competencia

privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para

todos los accionistas y órganos administradores las

normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la

constitución de mandatarios generales de la Compañía;

d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General,

y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y

orientación general de los negocios sociales, ejercer

las funciones que le competen como entidad directiva

suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la

Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro

organismo social; f) Autorizar al Presidente y al

Gerente General de la Compañía la realización de actos o

celebración de contratos, cuando la cuantía de las

obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de





D é c i m o S é p t i m o . - C O N V O C A T O R I A . -

1 Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el  
2 particular, reconoce la Ley al Superintendente de  
3 Compañías y al Comisario, las convocatorias para las  
4 reuniones de la Junta General de Accionistas serán  
5 hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la  
6 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,  
7 al día fijado para la reunión; en este lapso no se  
8 incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el  
9 día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado  
10 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la  
11 convocatoria que se haga por la prensa se le convoque  
12 especial e individualmente, mencionándolo con su nombre  
13 y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día,  
14 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas  
15 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con  
16 asuntos no expresados en la convocatoria.- Además, para  
17 aquellos accionistas que hubieren registrado su  
18 dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha  
19 con la misma anticipación de ocho días, mediante  
20 cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante  
21 carta certificada.- A r t í c u l o D é c i m o  
22 O c t a v o . - Q U O R U M . - Para que la Junta General  
23 de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda  
24 válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el  
25 domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un  
26 número de personas que representen por lo menos el  
27 ochenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas.-  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 Si la Junta General no puede reunirse en la primera  
2 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una  
3 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de  
4 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión  
5 y se referirá a los mismos puntos expresados en la  
6 primera convocatoria; la Junta General se reunirá en  
7 segunda convocatoria con el número de accionistas  
8 presentes y se expresará así en la convocatoria que  
9 se haga.- Artículo Décimo Noveno.-

10 M A Y O R I A.- Salvo las excepciones legales y  
11 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán  
12 tomadas por el ochenta por ciento del capital pagado  
13 representado en ellas.- Los votos en blanco y las  
14 abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de  
15 empate, la propuesta se considerará negada. Artículo

16 lo Vigésimo: QUORUM, MAYORÍA  
17 PARA CASOS ESPECIALES.- Para que la  
18 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
19 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
20 transformación de la Compañía, la reactivación de la  
21 Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y  
22 en general cualquier modificación de los estatutos,  
23 habrá de concurrir a ella un número de personas que  
24 representen por lo menos, el ochenta por ciento de las  
25 acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en  
26 primera convocatoria el quórum establecido, se procederá  
27 a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de  
28 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión

y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera

convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta

General podrá constituirse con la representación de la

tercera parte del capital pagado, particular que se

expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de

la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum

requerido, se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

días de la fecha fijada para la primera reunión ni

modificar el objeto de ésta; la Junta General así

convocada se constituirá con el número de accionistas

presentes, debiendo expresarse este particular en la

convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en

este artículo, las decisiones de la Junta General serán

adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el

ochenta por ciento de las acciones pagadas representadas

en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo

Primer o . - D E R E C H O . A

V O T O . - En la Junta General cada acción ordinaria

pagada tendrá derecho a un voto; las que no se

encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a

su haber pagado.- Artículo Vigésimo

S e g u n d o . - R E P R E S E N T A C I Ó N . - A

más de la forma de representación prevista por la Ley,

un accionistas podrá ser representado en la Junta

General mediante un apoderado con poder general o

especial. Artículo Vigésimo Ter



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

C E R O . - J U N T A S G E N E R A L E S U N I

1 V E R S A L E S . - No obstante lo dispuesto en los  
2 artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
3 convocada y quedará válidamente constituida, en  
4 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
5 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
6 siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
7 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la  
8 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta  
9 bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de  
10 los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos  
11 sobre los cuales no se considere suficientemente  
12 informado.- Artículo Vigésimo Cuar  
13 t o . - P R E S I D E N T E Y S E C R E T A R I O . -

14 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente  
15 de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o  
16 representante que, en cada sesión se eligiere para el  
17 efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como  
18 Secretario de la Junta General y, en su falta, se  
19 designará un Secretario Ad-hoc.- B . - E L P R E S I

20 D E N T E . - A r t í c u l o V i g é s i m o  
21 Q u i n t o . - D E L P R E S I D E N T E D E  
22 L A C O M P A Ñ I A . - El Presidente de la Compañía  
23 será nombrado por la Junta General de Accionistas de  
24 la Compañía, y ejercerá sus funciones por el período de  
25 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En  
26 caso de ausencia absoluta; temporal o definitiva del  
27 presidente, lo reemplazará el Gerente General.- A r t í  
28

culo Vigésimo Sexto.- ATRIBU

1 C-I O N E S --- Y --- D E B E R E S.- Son deberes y  
 2 atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir  
 3 las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)  
 4 Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir  
 5 al Gerente General en caso de ausencia temporal o  
 6 definitiva de éste, hasta que la Junta General de  
 7 Accionistas designe al Gerente General Titular de la  
 8 Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General  
 9 y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el  
 10 Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando  
 11 el monto de ellas, exceda del monto límite fijado por  
 12 la Junta de Accionistas para tal efecto, y previa  
 13 autorización de la Junta General de Accionistas cuando  
 14 el monto exceda igualmente del monto límite fijado por  
 15 la Junta de Accionistas para este efecto; f) Cumplir con  
 16 los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que  
 17 le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-

18 C. EL GERENTE GENERAL.- Artícu  
 19 lo Vigésimo Séptimo.- EL GE  
 20 RENTE GENERAL.- La administración y  
 21 dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente  
 22 General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo  
 23 no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artí

24 culo Vigésimo Octavo.- DESIG  
 25 N A C I O N.- El Gerente General será elegido por la  
 26 Junta General de Accionistas por un período de dos años,  
 27 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artícu  
 28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

l o . V i g é s i m o . N o v e n o . - - R E P R E S E N

1 T A C I O N . L E G A L . - - C o r r e s p o n d e a l G e r e n t e

2 G e n e r a l d e l a C o m p a ñ a l a r e p r e s e n t a c i ó n l e g a l d e l a

3 m i s m a , e n j u i c i o o f u e r a d e é l . ? A r t í c u l o

4 T r i g é s i m o . - O T R A S A T R I B U C I O N E S

5 Y D E B E R E S . - E l G e r e n t e G e n e r a l d e l a C o m p a ñ a

6 t i e n e l o s m á s a m p l i o s p o d e r e s d e a d m i n i s t r a c i ó n y m a n e j o

7 d e l o s n e g o c i o s s o c i a l e s c o n s u j e c i ó n a l a L e y , l o s

8 p r e s e n t e s e s t a t u t o s y l a s i n s t r u c c i o n e s i m p a r t i d a s p o r

9 l a J u n t a G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s y e l P r e s i d e n t e . - E n

10 p a r t i c u l a r , a m á s d e l a r e p r e s e n t a c i ó n l e g a l q u e l e

11 c o r r e s p o n d e , t e n d r á l o s d e b e r e s y a t r i b u c i o n e s q u e s e

12 m e n c i o n a n a c o n t i n u a c i ó n : U n o . - R e a l i z a r t o d o s l o s

13 a c t o s d e a d m i n i s t r a c i ó n y g e s t i ó n d i a r i a d e l a s

14 a c t i v i d a d e s d e l a C o m p a ñ a , o r i e n t a d a s a l a c o n s e c u c i ó n

15 d e s u o b j e t o . - D o s . - S o m e t e r a n u a l m e n t e a l a J u n t a

16 G e n e r a l O r d i n a r i a d e A c c i o n i s t a s u n i n f o r m e r e l a t i v o a

17 l a g e s t i ó n l l e v a d a a c a b o e n n o m b r e d e l a C o m p a ñ a ,

18 i n f o r m á n d o l e s o b r e l a m a r c h a d e l o s n e g o c i o s s o c i a l e s . -

19 T r e s . - F o r m u l a r a l a J u n t a G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s l a s

20 r e c o m e n d a c i o n e s q u e c o n s i d e r e c o n v e n i e n t e s e n c u a n t o a

21 l a d i s t r i b u c i ó n d e u t i l i d a d e s y l a c o n s t i t u c i ó n d e

22 r e s e r v a s . - C u a t r o . - N o m b r a r y r e m o v e r a l p e r s o n a l

23 d e l a C o m p a ñ a y f i j a r s u s r e m u n e r a c i o n e s , a s í c o m o s u s

24 d e b e r e s y a t r i b u c i o n e s . - C i n c o . - C o n s t i t u i r f a c t o r e s

25 m e r c a n t i l e s c o n a u t o r i z a c i ó n d e l a J u n t a G e n e r a l c o n l a s

26 a t r i b u c i o n e s q u e c o n s i d e r e c o n v e n i e n t e s y r e m o v e r l o s

27 c u a n d o c o n s i d e r e d e l c a s o . - S e i s . - D e s i g n a r

28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTÁRIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

apoderados especiales de la Compañía, así como  
constituir procuradores judiciales, cuando considere  
necesario o conveniente hacerlo.- S i e t e.- Dirigir y  
supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía,  
así como velar por el mantenimiento y conservación de  
los documentos de la Compañía. O c h o.- Formular  
balances e inventarios al final de cada ejercicio  
económico y facilitar al Comisario el estudio de la  
contabilidad.- N u e v e.- Abrir y cerrar cuentas  
corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a  
la o las personas autorizadas para emitir cheques o  
cualquier otra orden de pago contra las referidas  
cuentas.- D i e z.- Librar, aceptar, endosar y avalar  
letras de cambio y cualesquiera otros efectos de  
comercio.- O n c e.- Cumplir y hacer cumplir las  
decisiones de la Junta General de Accionistas.- D o  
c e.- Firmar con el Presidente las obligaciones de la  
compañía cuando el monto de ellas exceda del monto  
límite fijado por la Junta de Accionistas para tal  
efecto, y previa autorización de la Junta General de  
Accionistas cuando el monto exceda igualmente del monto  
límite fijado por la Junta de Accionistas para este  
efecto.- T r e c e.- Ejercer y cumplir todas las  
atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y  
los estatutos presentes así como todas aquellas que  
sean inherentes a su función y necesarias para el cabal  
cumplimiento de su cometido.- V.- D E L O S  
O R G A N O S D E F I S C A L I Z A C I O N . -

Artículo Trigésimo Primero.-

1 LOS COMISARIOS.- La Junta General de  
2 Accionistas nombrará un Comisario principal y otro  
3 suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus  
4 funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para  
5 ser Comisario no se requiere ser accionista de la  
6 Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos,  
7 obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley  
8 y los presentes estatutos.- ARTICULO TRIGÉ

9 SIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE  
10 VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas  
11 podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo  
12 de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y  
13 reglamentar sus funciones.- El Comisario necesariamente  
14 formará parte de este Consejo, pero sus  
15 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser  
16 transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna  
17 circunstancia.- SEXTO.- DEL EJERCICIO

18 ECONOMICO, BALANCES, RESER  
19 VAS Y BENEFICIOS. Artículo

20 Trigésimo Tercero.- EJERCICIO  
21 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la  
22 Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al  
23 treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo

24 Trigésimo Cuarto.- APROBACION  
25 DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún  
26 balance sin previo informe del Comisario, a disposición  
27 de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas  
28



y documentos correspondientes, por lo menos treinta días

antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo

Quinto.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- Artículo Trigésimo

Sexto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será



Sra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

distribuido entre los accionistas, en proporción al

capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

Compañía.- SEPTIMO. DISPOSICIONES

VARIAS.- Artículo Trigesimo

Séptimo.- ACCESO A LOS LIBROS

Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los

libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,

documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a

las entidades y autoridades que tengan la facultad

para ello en virtud de contratos o por disposición de

la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas

labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines

especiales establezca la Ley. Artículo Tri

gesimo Octavo.- NORMAS SUPLE

TORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa

disposición estatutaria, se aplicarán las normas

contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y

reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que

se otorga la Escritura Pública de constitución de

la Compañía, las mismas que se entenderán

incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS

ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y

PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas

fundadores suscriben íntegramente el capital de

Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000) dividido en

cinco (5.000) mil acciones nominativas y ordinarias

de mil (S/. 1.000) sucres cada una, de

conformidad con el siguiente detalle :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
------------	------------------	----------------

1	-----	
2	Mario Alejandro Flor.-	4'999.000      1'249.750
3	Oscar Campana Vargas	1.000      250
4	-----	
5	TOTAL :	5'000.000      1'250.000
6	-----	

7 QUINTA. - FORMA DE PAGO. - Los

8 fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por

9 ciento del capital suscrito por cada uno de ellos,

10 mediante aporte en numerario según aparece de los

11 certificados de los depósitos efectuados en la cuenta

12 de integración de capital de la Compañía, abierta en el

13 Banco Bolivariano.- El saldo, es decir el setenta y

14 cinco por ciento restante, será pagado por cada uno

15 de los accionistas fundadores, en el plazo de dos

16 años contados a partir de la fecha de inscripción de

17 esta escritura en el Registro Mercantil. SEXTA. -

18 DECLARACIONES FINALES.-

19 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y

20 acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes

21 con el texto de los estatutos que regirán a la

22 Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula

23 tercera del presente contrato, estatutos que han sido

24 elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por

25 los accionistas; b) Autorizar al Doctor Mario

26 Alejandro Flor, para que a nombre de la Compañía

27 realice ante la Superintendencia de Compañías y demás

28



Mra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

1 autoridades competentes, todos aquellos trámites que  
2 sean necesarios para el establecimiento legal de esta  
3 Compañía, hasta la inscripción de la misma en el  
4 Registro Mercantil correspondiente. / A este fin, la  
5 presente Escritura Pública y en especial, esta  
6 disposición transitoria, servirán de suficiente  
7 documento habilitante, al accionista fundador  
8 autorizado; c) Autorizar al doctor Mario Alejandro  
9 Flor para que convoque a la Primera Junta General de  
10 Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto,  
11 necesariamente, la designación de los funcionarios  
12 cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con  
13 los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación  
14 de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía,  
15 haya realizado el doctor Mario Alejandro Flor en  
16 uso de las atribuciones que se le confiere mediante  
17 esta cláusula, así como asumir una decisión  
18 respecto a los gastos de constitución.- Usted señor  
19 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
20 rigor, e incorporar los documentos que se  
21 acompañan.- / (firmado) Doctor Mario Alejandro Flor,  
22 con matrícula profesional cuatro mil trescientos  
23 quince (No. 4315) del Colegio de Abogados de  
24 Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que  
25 queda elevada a Escritura Pública con todo el  
26 valor legal, leída que fue a los comparecientes  
27 por mí la Notaria en alta y clara voz; se afirman  
28 y ratifican en su contenido y para constancia de

ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo

lo cual doy fe.- (firmado) doctor Mario Alejandro Flor,

portador de la cédula de ciudadanía ciento setenta nove-

cientos siete novecientos treinta y dos guión nueve.-

(firmado) licenciado Oscar Campana Vargas, portador de

la cédula de ciudadanía ciento setenta setecientos seten-

ta y cinco doscientos doce guión cinco.- (firmado) doctora

Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón

Quito.- A CONTINUACION SE AGREGA EL DOCUMENTO HABILITANTE:

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Table with 28 rows and 1 column, containing the text from the document and 20 empty rows for continuation.



ra: Ximena  
mpreno de  
Solines  
OTARIA 2a.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NO. 960015

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía "NACIONAL DE TRENZADOS S.A. CONATREN" la cantidad de s/1.250.000,00 (UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores:

NOMBRE	CANTIDAD
MARIO ALEJANDRO FLOR LOPEZ	1.249.750,00
OSCAR CAMPANA VARGAS	250,00
TOTAL	1.250.000,00

BANCO BOLIVARIANO 1.250.000,00

El depósito efectuado en Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 29 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía en el Ecuador, al representante o apoderado de dicha empresa, después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a los que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 1 de Noviembre de 1996

BANCO BOLIVARIANO S.A.  
FIRMA AUTENTICADA

Se otorgó



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1	ante mí y en fe de ello confiero esta
2	COPIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA NACIONAL
3	DE TRENZADOS S.A. CONATREN, firmada y sellada en Quito,
4	a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecien-
5	tos noventa y seis.-
6	
7	
8	
9	
10	DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
11	NOTARIA SEGUNDA
12	
13	
14	
15	
16	
17	RAZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Com-
18	pañias, en su Resolución Nº 96.1.1.1.3115 de fecha 15 de No-
19	viembre de 1996; Tomé note de la aprobación constante en dicha
20	Resolución, al margen de la matriz de la Escritura de Constitu-
21	ción de la Compañia NACIONAL DE TRENZADOS S.A. CONATREN, otor-
22	gada ante mí, el 4 de Noviembre de 1996.-
23	QUITO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 1996.-
24	
25	
26	DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
27	NOTARIA SEGUNDA
28	



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO QUINCE, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, de 15 de NOVIEMBRE de 1996, bajo el número 3127 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127. Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA NACIONAL DE TRENZADOS S.A. CONATREN.- Otorgada el 4 de NOVIEMBRE DE 1996, ante la NOTARIA SEGUNDA del cantón Quito DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24778.- Quito, a veinte y uno noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO